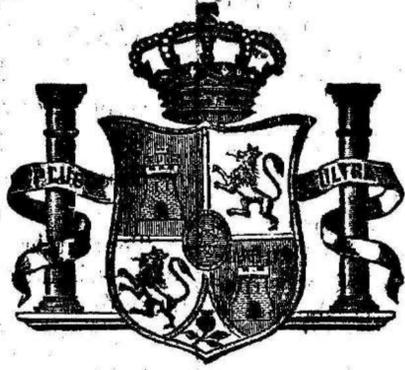


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 110.

*Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.*

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo enlace con el de Amayuelas de Abajo, que tiene su terminación en la carretera de Villoldo á Baltanás, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la

que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 26 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 111.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que parta del kilómetro 363 de la carretera de Palencia á Tinamayor, pase por los pueblos de Rabanal de los Caballeros, Gramedo y Vallespinoso, uniéndose á la carretera de Cervera á Aguilar en Bueda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y

de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 22 de Mayo de 1918.

El Gobernador

*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 112.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Brañosa la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Brañosa y pasando por Salcedillo termina en el sitio denominado «Fuente Arrenera», de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 26 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

## PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes á Contadores de fondos provincia-

les y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

(Conclusión.)

## PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 49.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50.

Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52.

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regular.

Tema 53.

Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54.

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55.

Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los

Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56.

Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57.

Municipalización de servicios.

Tema 58.

Deberes de la administración municipal respecto á las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

Tema 59.

Administración de los pueblos agregados á un término municipal.

Tema 60.

De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61.

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de Barrio.

Tema 62.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63.

Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64.

Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66.

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67.

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68.

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69.

Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70.

Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas é indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71.

Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables á los contratos provinciales y municipales?

Tema 72.

Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73.

Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales á que están sujetas.

Tema 74.

Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto á la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75.

Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

## SEGUNDA PARTE.

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º

Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º

Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º

Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º

Potenciación de números enteros.

Tema 5.º

Divisibilidad.—Números primos.

Tema 6.º

Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º

Números enteros y fraccionarios.—Reducción á un denominador común.

Tema 8.º

Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º

Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10.

División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11.

Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.

Tema 12.

Metrología.

Tema 13.

Regla de tres.

Tema 14.

Regla de compañía.

Tema 15.

Regla de aligación.

Tema 16.

Regla de conjunta.

Tema 17.

Interés simple.

Tema 18.

Descuento.

Tema 19.

Cuentas corrientes con interés.

Tema 20.

Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21.

Pignoración de fondos públicos.

Tema 22.

Cambio nacional con gastos.

Tema 23.

Cambio extranjero con gastos.

Tema 24.

Interés compuesto.

Tema 25.

Anualidades.

Tema 26.

Imposiciones.

Tema 27.

Empréstitos.

Tema 28.

Teneduría de Libros.—Contabilidad.—Estudio de las Cuentas y clasificación.

Tema 29.

Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30.

Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.

Tema 31.

Libros auxiliares y registros.

Tema 32.

Balance de sumas y de saldos del mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33.

Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34.

Cierre de contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35.

Operaciones en participación.

Tema 36.

Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37.

Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38.

Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

Tema 39.

Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

Tema 40.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41.

Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

Tema 44.

Presupuestos provinciales.—Notación de la ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45.

Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tema 46.

Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

Tema 47.

Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48.

Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49.

Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50.

Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51.

Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52.

Clasificación ó enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53.

Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

Tema 54.

Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55.

Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56.

Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57.

Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58.

Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59.

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60.

Formación de las Cuentas municipales.—Funcionarios obligados á rendirlas.

Tema 61.

Aprobación de las Cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62.

Contabilidad provincial y municipal.—Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63.

Contabilidad provincial y municipal.—Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

**Tema 64.**

Contabilidad provincial y municipal.— Libramientos en suspenso.— Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

**Tema 65.**

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.— Requisitos y condiciones de los mismos.— Reformas que aconseja la práctica.— Inventarios.

**Tema 66.**

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

**Tema 67.**

Concepto de las resultas.— Legislación vigente.— Relaciones de deudores y acreedores.— Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

**Tema 68.**

Transferencias de crédito.— Definición.— Procedimiento.— Impuesto del 1'20 sobre pagos.

**Tema 69.**

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles.— Su organización y funciones.

**Tema 70.**

Tribunal de cuentas del Reino.— Su organización y atribuciones.

**Tema 71.**

Tribunal de Cuentas del Reino.— Rendición, examen y juicio de las cuentas.— Reparos.

**Tema 72.**

Tribunal de cuentas del Reino.— Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

**Tema 73.**

Tribunal de Cuentas del Reino.— Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de Cuentas y en los expedientes de reintegro.

**Tema 74.**

Tribunal de Cuentas del Reino.— Expedientes sobre cancelación de fianzas.

**Tema 75.**

Tribunal de Cuentas del Reino.— Medios de apremio.

Madrid 24 de Mayo de mil novecientos dieciocho.— Aprobado.— El Director general, José Lladó.

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**JEFATURA DE PALENCIA.**

Con fechas 29 y 31 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Vistos los informes de la Jefatura de Minas, según los cuales no hay causa que se oponga a los deseos de renunciar los interesados a sus derechos sobre los registros titulados «San José», número 2.293; «Carmen», número 2.318; «Eulalia», número 2.337; «Cerverana», número 2.339; «Golondrina», número 2.343; «Ampliación a Barquillera», número 2.349; «La fea», número 2.352, y «Mercedes», número 2.370, vengo en admitir estas instancias de renuncia y declarar fenecido y sin curso los expedientes de su razón respectivos».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella

representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 31 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**JEFATURA DE MINAS.**

**DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 4.774 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y quince minutos del día 15 de Mayo de 1918 solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias para la mina titulada «Lo veremos», cuyo expediente tiene el núm. 2.378, de mineral de hierro, sita en término de Vañes, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Monte de Carracedo; lindante por el E. con el río Pisuerga y por los demás rumbos con dicho monte. D. Rafael Peña, como representante de D. Pedro Sobrado Martín, vecino de Cervera de Pisuerga,

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del molino titulado de Barrio, propiedad hoy del pasiego Manuel Ruiz; desde tal punto se medirán en dirección S. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 1.100 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 700 metros y se pondrá la 4.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, poniendo la 5.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se pondrá la 6.ª estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 100 metros ó los que resulten hasta quedar cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán con referencia al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Vañes, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Abilio Calderón Rojo, vecino de Palencia, según

cédula personal número 10.369 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y veinticinco minutos del día 20 de Mayo de 1918 solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias para la mina titulada «Ampliación a Arsenia», cuyo expediente tiene el número 2.385, de mineral de hulla, sita en término de Valdegama, pueblo de Villacibio, al sitio llamado Cuesta de la mina. Don Abilio Calderón Rojo, en nombre y como gerente de la Sociedad mercantil «Hijos de V. Calderón»,

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Arsenia», núm. 1.923, desde la cual y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de allí en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 1.200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al O. 1.200 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección N. 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta al E. 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta al N. 200 metros y se colocará la 8.ª estaca, y midiendo de ésta al Oeste 200 metros se llegará al punto donde se colocó la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdegama, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Felipe Peña Anguren, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal número 2.442 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y cinco minutos del día 18 de Mayo de 1918 solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina titulada «San Fernando», cuyo expediente tiene el núm. 2.380, de mineral de carbón, sita en término de Bustillo, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el

ángulo Suroeste de la Iglesia del mencionado Bustillo, desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se pondrá la 4.ª estaca y de ésta con 700 metros en dirección O. se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Concursillo.**

Habiéndose anunciado a concursillo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Escuela nacional de niños de esta Ciudad, correspondiente al tercer distrito, vacante por defunción del Maestro que la venía desempeñando, conforme determina el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, y no habiéndose presentado más instancia solicitando el pase a dicha Escuela que la de D. Teófilo Calzada García, Maestro de Sección de la Escuela graduada, el cual reúne las condiciones legales que para ello determina el referido Estatuto, que es la disposición legal vigente a que esta clase de expedientes se ajustan; esta Sección, en uso de las atribuciones que a la misma confiere el referido art. 61, ha resuelto conceder a D. Teófilo Calzada García el pase a la Escuela del tercer distrito de esta Capital, quedando por consiguiente vacante la Sección que en la Escuela graduada viene desempeñando este Maestro, a la cual pasará a su vez con carácter de interino el que con el mismo carácter se halla en la actualidad al frente de la primera de dichas Escuelas D. Braulio Villegas y Serrano, nombrado para la misma en virtud del derecho adquirido en la lista de aspirantes con fecha 13 del corriente mes.

Palencia 31 de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA

RELACIÓN de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protesta ni reclamación, no siendo necesario para otorgar sus concesiones imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento, y que han sido aprobadas por decreto del Sr. Gobernador con fecha 27 del actual.

NOMBRES DE LAS MINAS	Número del expediente	HECTÁREAS		MINERAL	Término donde radican	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
		Solicitadas	Demarcadas				
Tercera.	2.221	36	34	Hulla.	Celada de Robledo.	D. Enrique González Lázaro.	Cervera de Pisuerga.
Rosario.	2.226	16	14	Antracita.	San Salvador de Cantamuga.	» Inocencio Villa Casal.	Id.
Chelito.	2.229	20	20	Id.	Celada de Robledo.	» Miguel Rubio Casas.	Id.
Alegria.	2.242	90	90	Id.	Id.	El mismo.	Id.
Felicidad.	2.243	85	85	Hulla.	San Felices.	El mismo.	Id.
Angeles.	2.245	26	24	Id.	Celada de Robledo.	D. Ramón Zuazua Fernández.	Barruelo.
Aleyda.	2.252	20	20	Antracita.	Redondo.	» Raimundo Fisac.	Cervera de Pisuerga.
Licinia.	2.253	53	53	Id.	Id.	» Antonio García Fernández.	Id.
Cándida.	2.261	21	18	Hulla.	Celada de Robledo.	» Eduardo Merino Llorente.	Celada de Robledo.
Lacé.	2.262	20	15	Antracita.	Redondo.	» Miguel Rubio Casas.	Cervera de Pisuerga.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que los interesados ó sus apoderados presenten en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal para aquéllos que no residan en esta Capital.

Palencia 29 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### Juzgados.

#### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día tres de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, número 12, y en la del de Valencia de Don Juan, de las fincas embargadas que se dirán á Don Angel Izquierdo, vecino de Valderas, en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, á instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre y representación de Don Baltasar Tomé Ortíz, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, contra Don Angel Izquierdo, sobre pago de pesetas.

1.ª Una tierra en término de Valderas, al pago del Majuelón, de nueve fanegas y cinco celemines, ó sean dos hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente otra de Juan de Dios Camero, Mediodía otra de Antonio Prieto, Poniente viña de Quintín Barón y Norte con cañada de Tovar; tasada en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de otra tierra, al pago de la Huerguita, de cabida de cuarenta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Oriente de Antonio González, hoy Dionisio Calvo, Mediodía de Florentino Puente, Poniente senda de Valdecabritos y Norte otra de Amós de los Ríos; tasada en setecientas pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

viamente en las mesas del Juzgado de esta ciudad ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda subasta; las fincas se venden en junto y en caso de no haber postor á todas, por separado; los inmuebles están libres de cargas y gravámenes, y existen títulos de propiedad aunque no han sido presentados.

Dado en Palencia á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de Valencia de Don Juan, de la finca embargada que se dirá á Don Angel Izquierdo, vecino de Valderas, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo de menor cuantía, á instancia de Don Emilio Franco, en nombre y representación de Don Tomás del Mazo Andrés, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de esta Ciudad, contra el Don Angel Izquierdo, sobre pago de pesetas.

1.ª Una tierra en término de Valderas, al pago de San Miguel Arcángel, de unas treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas, que la divide la vía férrea y tiene en construcción un pozo para sacar agua; linda Oriente otra de Ceferino García, Mediodía camino y Poniente y Norte de

Cándido Collantes, existiendo por este aire una zanja que la divide de la finca colindante; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado de esta Ciudad, Menéndez Pelayo, número 12, y en el de Valencia de Don Juan ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador proveerse de él; no está inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del deudor, no apareciendo contra la misma carga ni gravamen alguno.

Dado en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Jefe de instrucción de la villa y partido de Baltanás.

Por el presente se hace saber á Don Inocencio Ortega, Procurador que fué de Palencia, ó á los causa-habientes del mismo si ha fallecido, según las noticias suministradas, que dentro de quinto día se presenten en este Juzgado ó persona apoderada en forma á recoger la cantidad de siete pesetas setenta y cinco céntimos que á prorrata le han correspondido por sus derechos en causa contra José Gil García por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baltanás á dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciocho.—A. Gudiño.—El Secretario, Fernando Varela.

#### Burgos.

Don José Daniel Santamaría, Jefe de instrucción accidental de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo el apercibi-

miento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales; de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél poniéndole á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

José Alguiso Gómez, hijo de Santiago y de Petra, natural de Poza de la Vega, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad; picado de viruela y cojo del pié derecho, domiciliado últimamente en Poza de la Vega, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de recibirle indagatoria en expresado sumario y constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos á veinte de Mayo de mil novecientos dieciocho.—José D. Santamaría.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE ROBLES.

El 9 de Junio, á las diez de la mañana, se venderán 2.000 robles jóvenes, en Valcabadillo, en el monte llamado «El Espinar», por el que cruza la carretera de Saldaña á Guardo.

3—3

#### OPOSICIONES Á CONTADORES.

Convocadas éstas en la *Gaceta* del 27 para 100 plazas, **El Secretariado, Valverde 7, Madrid**, facilita Programa por una peseta, y contestaciones al que envíe 25.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.